

**3820-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con treinta y ocho minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**Acreditación de puestos vacantes en comités ejecutivos y fiscalías distritales del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA del cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebró las asambleas distritales del cantón ACOSTA, provincia SAN JOSÉ, las cuales cumplieron con los requisitos exigidos para su realización.

Mediante resolución n.º DGRE-0189-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y uno minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Registro Electoral le indicó al partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA que se tenía por concluido -de forma incompleta- su proceso de renovación de estructuras partidarias y que, con respecto a las estructuras distritales, las designaciones de los delegados territoriales propietarios ya habían sido acreditadas; sin embargo, habían quedado pendientes los cargos de los comités ejecutivos, propietarios y suplentes, así como las fiscalías propietarias, por cuanto (en relación con las estructuras distritales) inicialmente el partido político solo había remitido los resultados de las nóminas de delegados.

Ahora bien, siendo que la agrupación política presentó las certificaciones de resultados de elección de los comités ejecutivos y fiscalías emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y posterior al análisis correspondiente, se determina que el comité ejecutivo y fiscalía designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN ACOSTA**

**DISTRITO SAN IGNACIO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
103960126	EVELIO BADILLA HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

116870777	MARIA JOSE CALDERON VALVERDE	SECRETARIO PROPIETARIO
115860945	GERARDO ANDREY PORRAS ARIAS	TESORERO PROPIETARIO
107690025	LINETTE MORA CASCANTE	PRESIDENTE SUPLENTE
900770189	ROGER ARTURO CALDERON FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE
114270061	MARIELA FALLAS GRANADOS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106800923	AZUCENA PRADO PADILLA	FISCAL PROPIETARIO

**DISTRITO GUAITIL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112550510	FRANKLIN RAMON BENAVIDES MONGE	PRESIDENTE PROPIETARIO
108730591	SANDRA MARIA FALLAS SALAZAR	SECRETARIO PROPIETARIO
105210042	NEFTALI ANTONIO ARIAS ALVAREZ	TESORERO PROPIETARIO
116140584	MARIA FERNANDA VARGAS VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
103720838	PEDRO FALLAS DIAZ	SECRETARIO SUPLENTE
109080353	GRACE DEL CARMEN MORA SIBAJA	TESORERO SUPLENTE

**Inconsistencias:** Se deniega el nombramiento de la señora XINIA CHINCHILLA GAMBOA, cédula de identidad n.º 106740124, como FISCAL PROPIETARIO ya que de acuerdo con la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil – Electoral (SINCE), se encuentra inscrita en distrito San Ignacio, cantón Acosta, provincia San José; razón por la cual, no cumple el requisito de inscripción electoral establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Cabe indicar que, además la señora Chinchilla Gamboa presenta doble militancia con el partido Progreso Social Democrático, por cuanto en asamblea cantonal de Acosta celebrada el día ocho de setiembre de dos mil dieciocho, fue designada como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 253-DRPP-2018 del dieciocho de setiembre del año dos mil dieciocho.

Para subsanar esta inconsistencia, necesariamente el partido político deberá sustituir el puesto vacante, mediante certificación del Tribunal de Elecciones Internas (TEI). En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar el cargo de fiscal propietario en el distrito de GUAITIL.

**DISTRITO PALMICHAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401990272	SERGIO MANUEL RAMIREZ AZOFEIFA	PRESIDENTE PROPIETARIO

108500453	ANA CRISTINA UMAÑA AZOFEIFA	SECRETARIO PROPIETARIO
103870536	RAMON RODRIGO PRADO QUESADA	TESORERO PROPIETARIO
112590308	MIRIETH VARGAS MONGE	PRESIDENTE SUPLENTE
115130508	CARLOS ANDRES CASTRO UMAÑA	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

Cédula	Nombre	Puesto
117790816	JOSE MANUEL UREÑA VINDAS	FISCAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es procedente el nombramiento de la señora MARILU CASTRO SANCHEZ, cédula de identidad n.º 108870466, como TESORERO SUPLENTE, toda vez que presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano al haber sido designada como presidente suplente y delegada territorial propietaria en asamblea cantonal de Acosta, provincia San José de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve (nombramiento acreditado mediante auto n.º 488-DRPP-2019 del cinco de abril de dos mil diecinueve).

Así las cosas, en el distrito PALMICHAL queda pendiente de designar el puesto de tesorero suplente y para subsanar esta inconsistencia, la persona interesada podrá presentar la carta de renuncia al partido Republicano Social Cristiano con el recibido correspondiente, de lo contrario el partido Unidad Social Cristiana tendrá que aportar la certificación del TEI con la sustitución respectiva.

**DISTRITO CANGREJAL**

**COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
112910947	KAREN ADRIANA ELIZONDO CHINCHILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
114800813	LINDSEY MARGARITA SEGURA PRADO	TESORERO PROPIETARIO
113470555	ROSARIO PADILLA CHINCHILLA	PRESIDENTE SUPLENTE
115790193	SUSANA MARIA GAMBOA GAMBOA	TESORERO SUPLENTE

**Inconsistencias:** No son procedentes los nombramientos de los señores OLMAN QUESADA QUESADA, cédula de identidad n.º 104060644, como SECRETARIO PROPIETARIO y ROLANDO GARRO DIAZ, cédula de identidad n.º 106940324, como SECRETARIO SUPLENTE ya que presentan doble militancia.

Conforme a nuestros registros, en asamblea cantonal del partido Justicia Social Costarricense realizada el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el señor Quesada Quesada fue designado como tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal de Acosta y fue acreditado mediante auto n.º 1462-DRPP-2021 del cuatro de junio de dos mil veintiuno. Asimismo, en asamblea cantonal de Acosta de fecha primero de noviembre del año dos mil veinte, el señor Garro Díaz fue designado por el partido Nueva Generación como delegado

territorial suplente y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 0409-DRPP-2020 del veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Para subsanar estas inconsistencias, los interesados podrán presentar –si ese es su deseo– las cartas de renuncia a los partidos políticos referidos con el recibido correspondiente, en su defecto, el partido Unidad Social Cristiana deberá realizar la sustitución mediante los procedimientos establecidos.

Aunado a lo anterior, se deniega el nombramiento de la señora IRIS MORA MORALES, cédula de identidad n.º 104970267, como FISCAL PROPIETARIO, ya que no cumple el requisito de inscripción electoral, establecido en la *supra* citada resolución del TSE 2705-E3-2021. De acuerdo con la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil – Electoral (SINCE), se encuentra inscrita en Chirracá (Parte Este), distrito San Ignacio, cantón Acosta, provincia San José; razón por la cual, no cumple el requisito de inscripción electoral referido. Para subsanar esta inconsistencia, el partido político necesariamente tendrá que presentar la certificación del Tribunal de Elecciones Internas mediante la cual se realice la sustitución correspondiente.

En virtud de lo expuesto, en el distrito CANGREJAL, quedan pendientes de designar los cargos de secretarios propietario y suplente -puestos que necesariamente deberá recaer en personas de sexo masculino para cumplir con principio de paridad, establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento- y fiscal propietario.

#### **DISTRITO SABANILLAS**

##### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900940816	JORGE EDUARDO HIDALGO RIOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
115240925	KEILYN DE LOS ANGELES PRADO CASCANTE	SECRETARIO PROPIETARIO
105790657	GILBERT HUMBERTO CASCANTE ARAYA	TESORERO PROPIETARIO
106240605	MARGARITA ELIZABETH GODINEZ PRADO	PRESIDENTE SUPLENTE
116620833	OMAR FABIAN GODINEZ GODINEZ	SECRETARIO SUPLENTE
114110215	ELIZABETH CISNEROS GODINEZ	TESORERO SUPLENTE

##### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114160380	ALEJANDRO CASCANTE VARGAS	FISCAL PROPIETARIO

**Observación:** En lo que respecta a los puestos acreditados en este acto, cabe destacar que la vigencia de sus nombramientos será a partir de la firmeza de esta resolución y por el resto del período, sea hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco.

En virtud de lo expuesto, el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA deberá tomar nota de las inconsistencias señaladas en los distritos de GUAITIL, PALMICHAL y CANGREJAL, todos del cantón de ACOSTA, provincia de SAN JOSÉ.

Tome en consideración el partido político que, con fundamento en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que queden inconsistencias pendientes de subsanar, el partido político no podría percibir contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto) o inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

-

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 103819-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA  
Ref., No.: Doc. 19206 SIE 20148,20149,20144,20151, **20152-2021**